

COLOMBIA

Alimentos


CUATRECASAS



¿Qué cambia?

Se crearían los siguientes nuevos impuestos:

- Impuesto al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas.
- Impuesto al consumo de productos comestibles ultraprocesados.
- Impuesto sobre productos plásticos de un solo uso.

Habría una disminución de la tarifa régimen SIMPLE consolidada así:

- Del 5,5% al 4,4% para quienes realicen actividades de expendio de comidas y bebidas con ingresos brutos anuales entre COP 570.060.000 y COP 1.140.120.000 (USD 132.600 a USD 265.000)
- Del 7% al 5% para quienes realicen actividades de expendio de comidas y bebidas con ingresos brutos anuales entre COP 1.140.120.000 y COP 3.800.400.000 (USD 265.000 y USD 883.800)

Se incluye una sanción de ineficacia para los anticipos bimestrales y declaraciones del Régimen SIMPLE que se presenten sin pago total.

Se eliminaría el descuento del ICA en el impuesto sobre la renta.

Se ampliarían las facultades de la DIAN para la determinación oficial del IVA e impuestos nacionales al consumo mediante factura electrónica.



¿Cómo me afectaría?

Muchos de los productos que serían gravados con el impuesto al consumo de productos comestibles ultraprocesados o con el impuesto al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas (e.g. Chocorramo, ponqué Gala, Frunas, gaseosa, entre otros), no solo estarían sujetos al nuevo impuesto al consumo, sino también se verían afectados por el impuesto nacional sobre productos plásticos de un solo uso toda vez que su empaque actualmente es de plástico.

El impacto de estos nuevos impuestos tendría como consecuencia un incremento en los precios de algunos de los bienes que hacen parte de la canasta familiar .

El gobierno expediría un reglamento para regular el etiquetado de las bebidas ultraprocesadas azucaradas que garantizaría la consistencia entre el etiquetado y el contenido en gramos de azúcar de las bebidas.

La eliminación del ICA pagado implicaría una mayor tributación para los contribuyentes en materia del impuesto sobre la renta, en la medida que el ICA pasaría a ser un simple gasto.

Hoy en día la DIAN tiene la facultad de expedir facturas electrónicas que constituyan la determinación oficial del impuesto sobre la renta. Esta facultad se aumentaría para darle a la DIAN la posibilidad de hacer la determinación oficial del IVA y de los impuestos nacionales al consumo por esta vía. Tal como en el caso del impuesto sobre la renta la factura expedida por la DIAN prestaría mérito ejecutivo si el contribuyente no presenta la declaración correspondiente dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la factura.



En detalle...

Generalidades de los nuevos impuestos que se están proponiendo



El concepto de bebida ultraprocesada azucarada incluye toda aquella bebida líquida que no sea una bebida alcohólica, a la que se le haya incorporado un edulcorante natural o artificial, y azúcares añadidos, incluyendo: bebidas carbonatadas, bebidas a base de malta, bebidas tipo té o café, bebidas a base de fruta en cualquier concentración, refrescos, zumos y néctares de fruta, bebidas energizantes, bebidas deportivas, refrescos, aguas endulzadas o saborizadas y mezclas en polvo.

Para efectos del impuesto al consumo de bebidas ultraprocesadas azucaradas el **concepto de azúcares añadidos comprende** los monosacáridos y/o disacáridos que se añaden intencionalmente al agua o alimentos durante su procesamiento por el fabricante. En esta clasificación se incluyen el azúcar blanco, el azúcar moreno, azúcar en bruto, jarabe de maíz, sólidos de jarabe de maíz, jarabe de maíz de alta fructosa y/o sus productos invertidos, jarabe de malta, jarabe de arce, edulcorante de fructosa, fructosa líquida, miel, melaza, dextrosa anhidra, dextrosa cristalina, entre otros. **No se consideran azúcar añadido los edulcorantes sin aporte calórico.**

Para efectos del impuesto al consumo de productos comestibles ultraprocesados y con alto contenido de azúcares el **concepto de edulcorante incluye** los aditivos que dan un sabor dulce a los alimentos, incluidos los edulcorantes:

- artificiales no calóricos (e.g. aspartame, sucralosa, sacarina y potasio de acesulfamo);
- naturales no calóricos (e.g. estevia);
- calóricos, tales como los polialcoholes (e.g. sorbitol, manitol, lactitol e isomalt)

Esta categoría no incluye los jugos de fruta, la miel ni la panela



En detalle...

Se consideran productos plásticos de un solo uso: los productos fabricados total o parcialmente con plástico y que no han sido concebidos, diseñados o introducidos en el mercado para complementar, dentro de su período de vida, múltiples circuitos o rotaciones mediante su devolución a un productor para ser relleno o reutilizado con el mismo fin para el que fue concebido.

Se entiende por plástico: el material compuesto por un polímero, al que pueden haberse añadido aditivos u otras sustancias y que puede funcionar como principal componente estructural de los productos finales, con excepción de los polímeros naturales que no han sido modificados químicamente.

En relación con el régimen SIMPLE

En el caso de expendio de comidas y bebidas se mantienen en 3,4% y 3,8%, respectivamente, las tarifas consolidadas aplicables a quienes tengan ingresos brutos anuales entre COP 0 y COP 228.024.000 (USD 0 a USD 53.000) y entre COP 228.024.000 y COP 570.060.000 (USD 53.000 a USD 132.600). Es decir que el Proyecto de Ley sólo reduciría las tarifas aplicables a quienes tienen mayores ingresos.

En el caso de las tiendas pequeñas, los mini-mercados y los micro-mercados se mantienen las tarifas aplicables, sin modificación alguna.

El Proyecto de Ley busca que se tengan por no presentados los anticipos bimestrales y las declaraciones del Régimen SIMPLE que no se acompañen con el respectivo pago total. Este tipo de medidas han generado toda suerte de dificultades en las declaraciones sobre las que aplica una sanción similar, esto es, retención en la fuente, IVA por parte de prestadores de servicios del exterior, e IVA cuando se declara bajo una periodicidad errónea.

Eliminación de descuento tributario por ICA pagado

El ICA, al ser un tributo que se liquida sobre ingresos brutos, puede generar distorsiones materiales. Igualmente, es un impuesto que impacta directamente la tarifa efectiva de tributación de las empresas. Por lo tanto, el descuento que actualmente existe busca alivianar este impacto, al permitir restar al impuesto de renta a cargo 50 pesos por cada 100 pesos que se hayan pagado con ICA.

El Proyecto de Ley busca eliminar este descuento, con lo que el ICA volvería a ser un simple gasto en la depuración de la renta. De esta forma, se pasaría a pagar 35 pesos menos en el impuesto sobre la renta, por cada 100 pesos pagados por concepto de ICA.

Determinación oficial del IVA e impuestos al consumo mediante factura

El mecanismo de determinación oficial del IVA e impuestos al consumo mediante factura electrónica operará en los mismos términos en que hoy en día la DIAN tiene la facultad de determinar el impuesto sobre la renta (artículo 616-5) en cuanto a que:

- Su notificación se hará mediante inserción de la factura en la página web de la DIAN, salvo cuando el contribuyente está inscrito en el RUT y tenga un correo electrónico registrado, caso en el cual se enviará la notificación por correo.
- Si el contribuyente no presenta declaración dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la factura, dicha factura presta mérito ejecutivo y no es susceptible de recurso.

Cambios generales

En adición a lo anterior, el Proyecto de Ley propone cambios generales que afectarían al sector empresarial en general. Los detalles están en la sección [Sector empresarial](#).



¿Tienes preguntas?
[Escríbenos](#)

Emails de contacto:

cristina.stiefken@cuatrecasas.com
diego.torres@cuatrecasas.com
josealejandro.hoyos@cuatrecasas.com
josemanuel.jaramillo@cuatrecasas.com